GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional.

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Lic. Chinnor
11 MAR. 2019
14:12hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

OFICIO No. LXIV/034/2019

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Oax. a 11 de Marzo de 2019.

C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe C. Diputado Mauro Cruz Sánchez, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto solicito a Usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE ADICIONAN: LA SECCIÓN IV, DENOMINADA: DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, DEL CAPÍTULO IV , DEL TITULO SEGUNDO; Y, LOS ARTÍCULOS 35 B, 35 C, 35 D, 35 E Y 35 F, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.
Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO MAURO CRUZ SANCHEZ

PODER LEGISLATIVO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
DISTRITO VIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
14:00hrs
11 MAR 2019
Con Anexo.
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

C.c.p. Expediente

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional.

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, C. Diputado Mauro Cruz Sánchez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE ADICIONAN: LA SECCIÓN IV, DENOMINADA: DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, DEL CAPÍTULO IV , DEL TITULO SEGUNDO; Y, LOS ARTÍCULOS 35 B, 35 C, 35 D, 35 E Y 35 F, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

El Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), ha impulsado una política nacional de combate a la corrupción en todas las instituciones públicas de los tres ámbitos de gobierno, esto, dado el incremento desmedido en los índices de corrupción que hoy

presenta nuestro país y en cada una de las entidades federativas. Sin embargo, para que esta política de combate a la corrupción opere y sea efectiva en cada ámbito de gobierno, es necesario generar una serie de ordenamientos legales, reglamentos, manuales, lineamientos y otras disposiciones que regulen el ejercicio del gasto público en cada una de las instituciones públicas.

En el Estado de Oaxaca, mediante Decreto número 602, aprobado el día 3 de mayo del año 2017, por la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y publicado en el periódico oficial del gobierno del Estado de Oaxaca el día 20 de mayo del 2017, se expidió la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, con la cual se obliga a todas las instituciones públicas a generar sistemas de control interno encaminadas a la prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción, esto, mediante el establecimiento de un Órgano de Control Interno en cada una de las instituciones públicas, para que promueva el fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, el orden y apego a la normatividad en el ejercicio y comprobación del gasto público, así como la rendición de cuentas, la fiscalización del gasto público y la transparencia gubernamental.

Ahora bien, al expedirse la ley anticorrupción, estos Órganos de Control Interno, o ya existían o fueron creados, tanto en los Poderes Públicos del Estado, en los Órganos Constitucionales Autónomos, en las entidades de la administración pública estatal, en las empresas de participación estatal, en los fideicomisos o en cualquier otro ente público, para que cumplieran con las funciones encomendadas en la Ley General de Combate a la Corrupción, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los ordenamientos similares en tales materias de aplicación estatal y otros ordenamientos legales que regulan el ejercicio de la función pública y del gasto público.

Con la expedición de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, se crearon los comités, órganos de gobierno y demás entes integrantes de la estructura organizativa y funcional de este Sistema, de tal forma, que así surgió la Secretaría Ejecutiva del

Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, como un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestaria, financiera y de gestión, para sufragar los gastos de su estructura operativa y para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines que le mandatan la indicada ley. Pero, en la indicada Ley, no se estableció ningún Órgano de Control Interno que contribuya a la prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, que es un organismo que ejerce una función pública asignada por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la ley General y local anticorrupción, además de que también ejerce un gasto emanado del presupuesto público del Estado de Oaxaca.

En consecuencia, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, forma parte de los entes públicos que recibe y ejerce recursos públicos y realiza actos de autoridad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo doce, fracción I, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 1, 4, 5 y 8 Bis de la Ley Estatal de Presupuesto Público y Responsabilidad Hacendaria y, por lo tanto, si realiza funciones públicas y ejerce presupuesto público, es un ente público obligado a cumplir con toda la normatividad que le es aplicable, así como a rendir cuentas en tiempo y forma, ser objeto de fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y sujeto a transparentar al pueblo su quehacer público y las erogaciones que derivan del gasto público.

Por ello, el legislador local debe de incluir en la estructura orgánica básica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, a su Órgano de Control Interno, a efecto de que este tenga a su cargo el sistema de control interno de este organismo, consistente en las funciones siguientes:

a) Establecer los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas, necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos y funciones a cargo de las áreas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;

b) Evaluar los informes de avance, respecto del programa de trabajo anual del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;

c) Verificar que el programa operativo anual de cada una de las áreas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción se elabore en tiempo y forma y evaluar su cumplimiento;

d) Verificar que las unidades administrativas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción que reciban, manejen, administren o ejerzan recursos, lo hagan conforme con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

e) Verificar que los recursos públicos asignados a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados, realizando las compulsas necesarias;

f) Promover, en su caso, ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas o legales que se deriven de los resultados de las auditorías o revisiones especificas a las diversas áreas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley local de la misma materia;

g) Revisar y fiscalizar que se hayan recibido, administrado, ejercido y aplicado los recursos económicos que conforme a los diversos ordenamientos legales y normatividades le corresponden a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;

h) Vigilar que el patrimonio de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción esté debidamente resguardado, valuado y registrado en el sistema de contabilidad gubernamental, se refleje en los estados financieros y demás informes que deban de emitirse de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

i) Establecer las políticas, lineamientos, objetivos y acciones en materia de control interno, transparencia, rendición de cuentas, prevención y combate a la corrupción;

j) Ordenar y realizar auditorías y revisiones especificas a las diversas áreas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, con el propósito de proponer medidas correctivas en sus operaciones y el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, así como corroborar la correcta aplicación de los recursos provenientes del presupuesto público;

k) Vigilar que los recursos financieros destinados a la ejecución de los planes y programas de trabajo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción sean enfocados a los objetivos propuestos y se apliquen con oportunidad, eficacia, honestidad, transparencia y rendición de cuentas;

l) Vigilar que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro, contabilidad, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes;

m) Vigilar el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

n) Reglamentar y participar en el procedimiento de Entrega-Recepción de las áreas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, en los términos de las disposiciones legales, ejerciendo en su caso, las acciones legales que sean procedentes en contra de los servidores públicos;

o) Ejercerlas acciones administrativas o legales que se deriven de los resultados de las auditorías o revisiones especificas a las diversas áreas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, de acuerdo con las facultades que le otorgan la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley local de la misma materia;

p) Recibir las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, en los términos de la normatividad aplicable;

q) Tramitar, desahogar y resolver los procedimientos de quejas y denuncias en contra de los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;

r) Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;

s) Imponer sanciones a los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, previo desahogo del procedimiento previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la ley local en la misma materia o en su caso promover las acciones que correspondan ante las autoridades competentes;

t) Verificar que los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción cumplan con la presentación de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal que les corresponde de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la ley local en la misma materia;

u) Dar seguimiento a las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal de los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y en su caso ejercer las acciones que ordena la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la ley local en la misma materia;

v) Presentar un informe anual de actividades al Congreso del Estado de Oaxaca; y,

w) Ejercer las demás atribuciones que le otorguen la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la ley local en la misma materia y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Con estas funciones contenidas en la reforma por la cual se adiciona la Sección IV, denominada: Del Órgano de Control Interno, del Capítulo IV , del título segundo; y, los artículos 35 B, 35 C, 35 D, 35 E y 35 F, de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, el Órgano de Control Interno podrá cumplir con su función de contribuir a la prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Desde luego en la reforma también se propone que el titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción será designado por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de los Diputados. Además de proponerse que tal designación se hará previo desahogo del procedimiento por parte de La Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Congreso del Estado de Oaxaca, siguiente:

1.- La Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Congreso del Estado de Oaxaca formulará la convocatoria pública correspondiente, a la que se le dará la máxima difusión y deberá de contener las bases siguientes:

a) Los Requisitos que deben de reunir los aspirantes al cargo del titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;

b) Documentación comprobatoria que deben de exhibir los aspirantes al cargo del titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;

c) Etapas del proceso de selección del titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, donde se precise lugar, fecha y hora de registro de candidatos, entrega de solicitudes y documentos; la revisión y análisis de los documentos presentados por los

aspirantes a efecto de verificar que los aspirantes cumplan con los requisitos; fecha de publicación de la lista de candidatos inscritos que reúnen los requisitos, así como la forma y medios en la que se hará; fechas de entrevistas personales a los candidatos ante la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate; fecha de emisión del dictamen por la Comisión La Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, otras etapas o actividades necesarias para el proceso de selección

2.- Dentro de los tres días siguientes a la conclusión del proceso de selección, la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción remitirá al Pleno del Congreso del Estado el dictamen en el que se contenga una terna para elegir al titular del Órgano de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

3.- De esa terna el pleno elegirá al titular del Órgano de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

3.- Una vez elegido el titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, se expedirá el decreto correspondiente y se le tomará la protesta del cargo a quien resulte electo; y,

4.- En caso de que ningún candidato de la terna propuesta en el dictamen para ocupar el cargo de titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, haya obtenido la votación de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, se volverá a someter una nueva propuesta en los términos de la fracción II que antecede, pero ningún candidato propuesto en el dictamen rechazado por el pleno legislativo podrá participar de nueva cuenta en el proceso de selección.

Tal procedimiento cumple con la publicidad, transparencia y limpieza total en el procedimiento de selección del titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, lo que conllevará a designar al mejor candidato por el bien de la sociedad y de la función pública.

También, en la reforma se propone que la persona que sea elegida para desempeñar el cargo de titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción sea para un periodo de siete años, contados a partir de la toma de protesta del cargo y que el mismo reúna los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles y con residencia en el Estado de un año anterior a la designación;

b) Tener por lo menos, cuarenta años de edad al día de su designación;

c) Contar con título y cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, preferentemente de las licenciaturas en Derecho, en Contaduría, en Administración, en Economía o en Administración Pública, expedida por autoridad competente cuando menos cinco años anteriores a la fecha de su designación.

d) Haberse desempeñado en actividades de servicio público o académicas, relacionadas con la materia, al menos durante tres años anteriores a la fecha de su designación;

e) No haber sido condenado por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervantes;

f) No haber desempeñado en los dos últimos años anteriores al día de su designación el cargo de legislador local o federal, servidor público de mando superior de la Federación, del Estado o de los Ayuntamientos;

g) No haber ocupado algún cargo de un partido político; y,

h) No haber sido sancionado, ni habilitado por faltas administrativas en el servicio público.

En resumen, con la reforma que se propone a la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, el Congreso del Estado generará en la estructura orgánica de este sistema al Órgano de Control Interno, señalará los requisitos que debe de reunir el titular de este y procedimiento para su elección, con esto, se garantiza que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, sea Sujeto Obligado de la transparencia, de la rendición de cuentas y que a través de su Órgano de Control Interno se cumpla con la función de contribuir con la prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción en la referida Secretaría, tal y como lo mandata el artículo 120 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás leyes secundarias ligadas al mismo ordenamiento constitucional, ya citadas.

III. Argumentos que la sustenten.

La adición legislativa que propongo se sustenta en los argumentos, siguientes:

PRIMERO.- Que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal considera que el Órgano de Control Interno, es el que se "… *encarga de ejecutar el sistema de control y evaluación gubernamental, es decir, controlar que los procesos y procedimientos que realizan los servidores públicos en las dependencias y entidades federales estén apegados a la legalidad y que coadyuven a los objetivos sustantivos de estas instituciones y, en caso de no ser así, son quienes poseen la autoridad para atender, tramitar y resolver*

las quejas o denuncias presentadas por la ciudadanía contra presuntas irregularidades administrativas cometidas por los servidores públicos… "[1]

SEGUNDO.- Que el artículo 3 fracción XXI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo define: "*Órganos internos de control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos*;".

Así mismo, el artículo 9, fracción III, de la misma ley indicada, dice:

"…

Artículo 9. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

I. …

II.

III. Los Órganos internos de control;

…"

TERCERO.- Que mediante Decreto número 602, aprobado el día 3 de mayo del año 2017, por la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y publicado en el periódico oficial del gobierno del Estado de Oaxaca el día 20 de mayo del 2017, se expidió la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, con la cual se

[1] 2006-2012.funcionpublica.gob.mx/index.php/coordinacion-general-de-organos-de-vigilancia-y-control/organos-de-vigilancia-y-control.html

obliga a todas las instituciones públicas a generar sistemas de control interno que contribuyan a la prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción. Esto, mediante el establecimiento de un Órgano de Control Interno, para que promueva el fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, el orden y apego a la normatividad en el ejercicio y comprobación del gasto público, la rendición de cuentas, la fiscalización del gasto público y la transparencia gubernamental.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, en esta última se estableció en el capítulo IV, del título primero, a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, como un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestaria, financiera y de gestión, para sufragar los gastos de su estructura operativa y para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines que le mandatan la indicada ley. Pero, en la indicada Ley, no se estableció ningún Órgano de Control Interno que contribuya a la prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, razón por la cual se propone la reforma por la cual se adiciona la Sección IV, denominada: Del Órgano de Control Interno, del Capítulo IV, del título segundo; y, los artículos 35 B, 35 C, 35 D, 35 E y 35 F, de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, con la que se crea el Órgano de Control Interno para cumplir con la función de contribuir a la prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

QUINTO.- Que el establecimiento de un Órgano de Control Interno en la referida ley, será para que este promueva el fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, el orden y apego a la normatividad en el ejercicio y comprobación del gasto público, la rendición de cuentas, la fiscalización del gasto público y la transparencia gubernamental, además de generar un sistema de control interno en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción que contribuya a la prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción. Esto, en razón de que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, forma parte de los

entes públicos que reciben y ejercen recursos públicos y realiza actos de autoridad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo doce, fracción I, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 1, 4, 5 y 8 Bis de la Ley Estatal de Presupuesto Público y Responsabilidad Hacendaria y, por lo tanto, si realiza funciones públicas y ejerce presupuesto público, esto, la hace Sujeto Obligado para cumplir con toda la normatividad general que debe de cumplir un ente público, debiendo rendir cuentas en tiempo y forma, ser objeto de fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y transparentar al pueblo su quehacer público y las erogaciones que derivan del gasto público.

SEXTO.- Que, como consecuencia de lo anterior, el legislador local debe de incluir en la estructura orgánica básica del Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción a su Órgano de Control Interno, a efecto de que este tenga a su cargo el sistema de control interno consistente en las funciones siguientes:

a) Establecer los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas, necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos y funciones a cargo de las áreas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;

b) Evaluar los informes de avance, respecto del programa de trabajo anual del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;

c) Verificar que el programa operativo anual de cada una de las áreas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción se elabore en tiempo y forma y evaluar su cumplimiento;

d) Verificar que las unidades administrativas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción que reciban, manejen, administren o ejerzan recursos, lo hagan conforme con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

e) Verificar que los recursos públicos asignados a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados, realizando las compulsas necesarias;

f) Promover, en su caso, ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas o legales que se deriven de los resultados de las auditorías o revisiones especificas a las diversas áreas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley local de la misma materia;

g) Revisar y fiscalizar que se hayan recibido, administrado, ejercido y aplicado los recursos económicos que conforme a los diversos ordenamientos legales y normatividades le corresponden a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;

h) Vigilar que el patrimonio de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción esté debidamente resguardado, valuado y registrado en el sistema de contabilidad gubernamental, se refleje en los estados financieros y demás informes que deban de emitirse de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

i) Establecer las políticas, lineamientos, objetivos y acciones en materia de control interno, transparencia, rendición de cuentas, prevención y combate a la corrupción;

j) Ordenar y realizar auditorías y revisiones especificas a las diversas áreas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, con el propósito de proponer medidas correctivas en sus operaciones y el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, así como corroborar la correcta aplicación de los recursos provenientes del presupuesto público;

k) Vigilar que los recursos financieros destinados a la ejecución de los planes y programas de trabajo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción sean enfocados a los objetivos propuestos y se apliquen con oportunidad, eficacia, honestidad, transparencia y rendición de cuentas;

l) Vigilar que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro, contabilidad, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes;

m) Vigilar el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

n) Reglamentar y participar en el procedimiento de Entrega-Recepción de las áreas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, en los términos de las disposiciones legales, ejerciendo en su caso, las acciones legales que sean procedentes en contra de los servidores públicos;

o) Ejercerlas acciones administrativas o legales que se deriven de los resultados de las auditorías o revisiones especificas a las diversas áreas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, de acuerdo con las facultades que le otorgan la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley local de la misma materia;

p) Recibir las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, en los términos de la normatividad aplicable;

q) Tramitar, desahogar y resolver los procedimientos de quejas y denuncias en contra de los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;

r) Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;

s) Imponer sanciones a los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, previo desahogo del procedimiento previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la ley local en la misma materia o en su caso promover las acciones que correspondan ante las autoridades competentes;

t) Verificar que los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción cumplan con la presentación de las declaraciones de

situación patrimonial, de intereses y fiscal que les corresponde de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la ley local en la misma materia;

u) Dar seguimiento a las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal de los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y en su caso ejercer las acciones que ordena la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la ley local en la misma materia;

v) Presentar un informe anual de actividades al Congreso del Estado de Oaxaca; y,

w) Ejercer las demás atribuciones que le otorguen la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la ley local en la misma materia y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Con estas funciones contenidas en la reforma por la cual se adiciona la Sección IV, denominada: Del Órgano de Control Interno, del Capítulo IV , del título segundo; y, los artículos 35 B, 35 C, 35 D, 35 E y 35 F, de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, el Órgano de Control Interno podrá cumplir con su función de contribuir a la prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

SEPTIMO.- Además de las funciones detalladas en el numeral que antecede, también se propone que el titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción sea designado por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de los Diputados. Además de proponerse que tal designación se hará previo desahogo del procedimiento por parte de La Comisión Permanente de

Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Congreso del Estado de Oaxaca, siguiente:

1.- La Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Congreso del Estado de Oaxaca formulará la convocatoria pública correspondiente, a la que se le dará la máxima difusión y deberá de contener las bases siguientes:

a) Los Requisitos que deben de reunir los aspirantes al cargo del titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;

b) Documentación comprobatoria que deben de exhibir los aspirantes al cargo del titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;

c) Etapas del proceso de selección del titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, donde se precise lugar, fecha y hora de registro de candidatos, entrega de solicitudes y documentos; la revisión y análisis de los documentos presentados por los aspirantes a efecto de verificar que los aspirantes cumplan con los requisitos; fecha de publicación de la lista de candidatos inscritos que reúnen los requisitos, así como la forma y medios en la que se hará; fechas de entrevistas personales a los candidatos ante la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate; fecha de emisión del dictamen por la Comisión La Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, otras etapas o actividades necesarias para el proceso de selección

2.- Dentro de los tres días siguientes a la conclusión del proceso de selección, la Comisión La Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción remitirá al Pleno del Congreso del Estado el dictamen en el que se contenga una terna para elegir al titular del Órgano de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

3.- De esa terna el pleno elegirá al titular del Órgano de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

3.- Una vez elegido el titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, se expedirá el decreto correspondiente y se le tomará la protesta del cargo a quien resulte electo; y,

4.- En caso de que ningún candidato de la terna propuesta en el dictamen para ocupar el cargo de titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, haya obtenido la votación de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, se volverá a someter una nueva propuesta en los términos de la fracción II que antecede, pero ningún candidato propuesto en el dictamen rechazado por el pleno legislativo podrá participar de nueva cuenta en el proceso de selección.

Tal procedimiento cumple con la publicidad, transparencia y limpieza total en el procedimiento se selección del titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, lo que conllevará a designar al mejor candidato por el bien de la sociedad y de la función pública.

OCTAVO.- Además, en la reforma se propone que la persona que sea elegida para desempeñar el cargo de titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción sea para un periodo de siete años, contados a partir de la toma de protesta del cargo y que el mismo reúna los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles y con residencia en el Estado de un año anterior a la designación;

b) Tener por lo menos, cuarenta años de edad al día de su designación;

c) Contar con título y cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, preferentemente de las licenciaturas en Derecho, en Contaduría, en Administración, en Economía o en Administración Pública, expedida por autoridad competente cuando menos cinco años anteriores a la fecha de su designación.

d) Haberse desempeñado en actividades de servicio público o académicas, relacionadas con la materia, al menos durante tres años anteriores a la fecha de su designación;

e) No haber sido condenado por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervantes;

f) No haber desempeñado en los dos últimos años anteriores al día de su designación el cargo de legislador local o federal, servidor público de mando superior de la Federación, del Estado o de los Ayuntamientos;

g) No haber ocupado algún cargo de un partido político; y,

h) No haber sido sancionado, ni habilitado por faltas administrativas en el servicio público.

NOVENO.- En resumen, con la reforma que se propone a la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, el Congreso del Estado generará en la estructura orgánica de este sistema al Órgano de Control Interno, señalará los requisitos que debe de reunir el titular de este y procedimiento para su elección, con esto, se garantiza que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, sea Sujeto Obligado de la transparencia, de la rendición de cuentas y que a través de su Órgano de Control Interno se cumpla con la función de contribuir con la prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción en la referida Secretaría, tal y como lo mandata el artículo 120 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás leyes secundarias ligadas al mismo ordenamiento constitucional, ya citadas.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta de iniciativa con proyecto de decreto en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE ADICIONAN: LA SECCIÓN IV, DENOMINADA: DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, DEL CAPÍTULO IV , DEL TITULO SEGUNDO; Y, LOS ARTÍCULOS 35 B, 35 C, 35 D, 35 E Y 35 F, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretende adicionar la Sección IV, denominada: Del Órgano de Control Interno, del Capítulo IV, del título segundo; y, los artículos 35 B, 35 C, 35 D, 35 E y 35 F, de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN Capítulo I al III … Capítulo IV De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción	TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN Capítulo I al III … Capítulo IV De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción

Sección I a la III …	Sección I a la III …
Sección IV. Del Órgano de Control Interno. (no existe en la ley actual)	Sección IV. Del Órgano de Control Interno.
Artículo 35 B. (no existe en la ley actual)	Artículo 35 B. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, contará con un Órgano de Control Interno.
Artículo 35 C. (no existe en la ley actual)	Artículo 35 C. El titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción será designado por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de los Diputados. Tal designación se hará previo desahogo del procedimiento por parte de La Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Congreso del Estado de Oaxaca, siguiente: I. La Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Congreso del Estado de Oaxaca formulará la convocatoria pública correspondiente, a la que se le dará la máxima difusión y deberá de contener las bases

	siguientes: a) Los Requisitos que deben de reunir los aspirantes al cargo del titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; b) Documentación comprobatoria que deben de exhibir los aspirantes al cargo del titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; c) Etapas del proceso de selección del titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, donde se precise lugar, fecha y hora de registro de candidatos, entrega de solicitudes y documentos; la revisión y análisis de los documentos presentados por los aspirantes a efecto de verificar que los aspirantes cumplan con los requisitos; fecha de publicación de la lista de candidatos inscritos que reúnen los requisitos, así como la forma y medios en la que se hará; fechas de entrevistas personales a los candidatos ante la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate; fecha de emisión del dictamen por la Comisión La Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, otras etapas o actividades necesarias para el

	proceso de selección II. Dentro de los tres días siguientes a la conclusión del proceso de selección, la Comisión La Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción remitirá al Pleno del Congreso del Estado el dictamen en el que se contenga una terna para elegir al titular del Órgano de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción. III. De esa terna el pleno elegirá al titular del Órgano de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción. IV. Una vez elegido el titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, se expedirá el decreto correspondiente y se le tomará la protesta del cargo a quien resulte electo; y, V. En caso de que ningún candidato de la terna propuesta en el dictamen para ocupar el cargo de titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, haya obtenido la votación de las dos terceras partes de los

	miembros del Congreso del Estado, se volverá a someter una nueva propuesta en los términos de la fracción II que antecede, pero ningún candidato propuesto en el dictamen rechazado por el pleno legislativo podrá participar de nueva cuenta en el proceso de selección.
Artículo 35 D. (no existe en la ley actual)	Artículo 35 D.- La persona que sea elegida para desempeñar el cargo de titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, será para un periodo de siete años, contados a partir de la toma de protesta del cargo.
Artículo 35 E. (no existe en la ley actual)	Artículo 35 E.- El titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, deberá reunir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles y con residencia en el Estado de un año anterior a la designación; b) Tener por lo menos, cuarenta años de edad al día de su designación; c) Contar con título y cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública,

	preferentemente de las licenciaturas en Derecho, en Contaduría, en Administración, en Economía o en Administración Pública, expedida por autoridad competente cuando menos cinco años anteriores a la fecha de su designación. d) Haberse desempeñado en actividades de servicio público o académicas, relacionadas con la materia, al menos durante tres años anteriores a la fecha de su designación; e) No haber sido condenado por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervantes; f) No haber desempeñado en los dos últimos años anteriores al día de su designación el cargo de legislador local o federal, servidor público de mando superior de la Federación, del Estado o de los Ayuntamientos; g) No haber ocupado algún cargo de un partido político; y, h) No haber sido sancionado, ni habilitado por faltas administrativas en el servicio público.
Artículo 35 F. (no existe en la ley actual)	Artículo 35 F.- El Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la

	Corrupción, a través de su titular tendrá las atribuciones siguientes: I. Establecer los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas, necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos y funciones a cargo de las áreas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; II. Evaluar los informes de avance, respecto del programa de trabajo anual del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; III. Verificar que el programa operativo anual de cada una de las áreas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción se elabore en tiempo y forma y evaluar su cumplimiento; IV. Verificar que las unidades administrativas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción que reciban, manejen, administren o ejerzan recursos, lo hagan conforme con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; V. Verificar que los recursos públicos asignados a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a

	la Corrupción se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados, realizando las compulsas necesarias; VI. Promover, en su caso, ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas o legales que se deriven de los resultados de las auditorías o revisiones especificas a las diversas áreas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley local de la misma materia; VII. Revisar y fiscalizar que se hayan recibido, administrado, ejercido y aplicado los recursos económicos que conforme a los diversos ordenamientos legales y normatividades le corresponden a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; VIII. Vigilar que el patrimonio de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción esté debidamente resguardado, valuado y registrado en el sistema de contabilidad gubernamental, se refleje en los estados financieros y demás informes que deban de

		emitirse de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
	IX.	Establecer las políticas, lineamientos, objetivos y acciones en materia de control interno, transparencia, rendición de cuentas, prevención y combate a la corrupción;
	X.	Ordenar y realizar auditorías y revisiones especificas a las diversas áreas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, con el propósito de proponer medidas correctivas en sus operaciones y el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, así como corroborar la correcta aplicación de los recursos provenientes del presupuesto público;
	XI.	Vigilar que los recursos financieros destinados a la ejecución de los planes y programas de trabajo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción sean enfocados a los objetivos propuestos y se apliquen con oportunidad, eficacia, honestidad, transparencia y rendición de

	cuentas; XII. Vigilar que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro, contabilidad, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes; XIII. Vigilar el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; XIV. Reglamentar y participar en el procedimiento de Entrega-Recepción de las áreas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, en los términos de las disposiciones legales, ejerciendo en su caso, las acciones legales que sean procedentes en contra de los servidores públicos; XV. Ejercerlas acciones administrativas o legales que se deriven de los resultados de las auditorías o revisiones especificas a las diversas áreas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, de acuerdo con

	las facultades que le otorgan la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley local de la misma materia;
	XVI. Recibir las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, en los términos de la normatividad aplicable;
	XVII. Tramitar, desahogar y resolver los procedimientos de quejas y denuncias en contra de los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;
	XVIII. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;
	XIX. Imponer sanciones a los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, previo desahogo del procedimiento previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la ley local en la misma materia o en su caso promover las acciones que

	correspondan ante las autoridades competentes; XX. Verificar que los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción cumplan con la presentación de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal que les corresponde de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la ley local en la misma materia; XXI. Dar seguimiento a las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal de los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y en su caso ejercer las acciones que ordena la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la ley local en la misma materia; XXII. Presentar un informe anual de actividades al Congreso del Estado de Oaxaca; y, XXIII. Ejercer las demás atribuciones que le otorguen la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la ley local en la misma materia y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

Debido a todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo único.- Se adiciona la Sección IV, denominada: Del Órgano de Control Interno, del Capítulo IV, del título segundo; y, los artículos 35 B, 35 C, 35 D, 35 E y 35 F, de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO.

...

Capítulo I al IV ...

Sección IV.
Del Órgano de Control Interno.

Artículo 35 B. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, contará con un Órgano de Control Interno.

Artículo 35 C. El titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción será designado por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de los Diputados. Tal designación se hará previo desahogo del procedimiento por parte de La Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Congreso del Estado de Oaxaca, siguiente:

I. **La Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Congreso del Estado de Oaxaca formulará la convocatoria pública correspondiente, a la que se le dará la máxima difusión y deberá de contener las bases siguientes:**

a) **Los Requisitos que deben de reunir los aspirantes al cargo del titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;**

b) **Documentación comprobatoria que deben de exhibir los aspirantes al cargo del titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;**

c) **Etapas del proceso de selección del titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, donde se precise lugar, fecha y hora de registro de candidatos, entrega de solicitudes y documentos; la revisión y análisis de los documentos presentados por los aspirantes a efecto de verificar que los aspirantes cumplan con los requisitos; fecha de publicación de la lista de candidatos inscritos que reúnen los requisitos, así como la forma y medios en la que se hará; fechas de entrevistas personales a los candidatos ante la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate; fecha de emisión del dictamen por la Comisión La Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, otras etapas o actividades necesarias para el proceso de selección**

II. Dentro de los tres días siguientes a la conclusión del proceso de selección, la Comisión La Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción remitirá al Pleno del Congreso del Estado el dictamen en el que se contenga una terna para elegir al titular del Órgano de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

III. De esa terna el pleno elegirá al titular del Órgano de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

IV. Una vez elegido el titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, se expedirá el decreto correspondiente y se le tomará la protesta del cargo a quien resulte electo; y,

V. En caso de que ningún candidato de la terna propuesta en el dictamen para ocupar el cargo de titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, haya obtenido la votación de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, se volverá a someter una nueva propuesta en los términos de la fracción II que antecede, pero ningún candidato propuesto en el dictamen rechazado por el pleno legislativo podrá participar de nueva cuenta en el proceso de selección.

Artículo 35 D.- La persona que sea elegida para desempeñar el cargo de titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, será para un periodo de siete años, contados a partir de la toma de protesta del cargo.

Artículo 35 E.- El titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles y con residencia en el Estado de un año anterior a la designación;

b) Tener por lo menos, cuarenta años de edad al día de su designación;

c) Contar con título y cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, preferentemente de las licenciaturas en Derecho, en Contaduría, en Administración, en Economía o en Administración Pública, expedida por autoridad competente cuando menos cinco años anteriores a la fecha de su designación.

d) Haberse desempeñado en actividades de servicio público o académicas, relacionadas con la materia, al menos durante tres años anteriores a la fecha de su designación;

e) No haber sido condenado por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervantes;

f) No haber desempeñado en los dos últimos años anteriores al día de su designación el cargo de legislador local o federal, servidor público de mando superior de la Federación, del Estado o de los Ayuntamientos;

g) No haber ocupado algún cargo de un partido político; y,

h) No haber sido sancionado, ni habilitado por faltas administrativas en el servicio público.

Artículo 35 F.- El Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, a través de su titular tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas, necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos y funciones a cargo de las áreas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;

II. Evaluar los informes de avance, respecto del programa de trabajo anual del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;

III. Verificar que el programa operativo anual de cada una de las áreas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción se elabore en tiempo y forma y evaluar su cumplimiento;

IV. Verificar que las unidades administrativas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción que reciban, manejen, administren o ejerzan recursos, lo hagan conforme con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

V. Verificar que los recursos públicos asignados a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados, realizando las compulsas necesarias;

VI. Promover, en su caso, ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas o legales que se deriven de los resultados de las auditorías o revisiones especificas a las diversas áreas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley local de la misma materia;

VII. Revisar y fiscalizar que se hayan recibido, administrado, ejercido y aplicado los recursos económicos que conforme a los diversos ordenamientos legales y normatividades le corresponden a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;

VIII. Vigilar que el patrimonio de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción esté debidamente resguardado, valuado y registrado en el sistema de contabilidad gubernamental, se refleje en los estados financieros y demás informes que deban de emitirse de conformidad con la Ley General de

Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

IX. Establecer las políticas, lineamientos, objetivos y acciones en materia de control interno, transparencia, rendición de cuentas, prevención y combate a la corrupción;

X. Ordenar y realizar auditorías y revisiones especificas a las diversas áreas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, con el propósito de proponer medidas correctivas en sus operaciones y el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, así como corroborar la correcta aplicación de los recursos provenientes del presupuesto público;

XI. Vigilar que los recursos financieros destinados a la ejecución de los planes y programas de trabajo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción sean enfocados a los objetivos propuestos y se apliquen con oportunidad, eficacia, honestidad, transparencia y rendición de cuentas;

XII. Vigilar que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro, contabilidad, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes;

XIII. Vigilar el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

XIV. Reglamentar y participar en el procedimiento de Entrega-Recepción de las áreas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, en los términos de las disposiciones legales, ejerciendo en su caso, las acciones legales que sean procedentes en contra de los servidores públicos;

XV. Ejercerlas acciones administrativas o legales que se deriven de los resultados de las auditorías o revisiones especificas a las diversas áreas de la Secretaría

Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, de acuerdo con las facultades que le otorgan la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley local de la misma materia;

XVI. Recibir las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, en los términos de la normatividad aplicable;

XVII. Tramitar, desahogar y resolver los procedimientos de quejas y denuncias en contra de los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;

XVIII. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;

XIX. Imponer sanciones a los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, previo desahogo del procedimiento previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la ley local en la misma materia o en su caso promover las acciones que correspondan ante las autoridades competentes;

XX. Verificar que los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción cumplan con la presentación de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal que les corresponde de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la ley local en la misma materia;

XXI. Dar seguimiento a las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal de los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y en su caso ejercer las acciones que ordena la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la ley local en la misma materia;

XXII. Presentar un informe anual de actividades al Congreso del Estado de Oaxaca; y,

XXIII. Ejercer las demás atribuciones que le otorguen la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la ley local en la misma materia y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

TRÁNSITORIOS:

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 8 de marzo del año 2019.

ATENTAMENTE

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ.

PODER LEGISLATIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS OAXACA DE JUÁREZ
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
DISTRITO VIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

c. c. p.- Minutario.